

CARATULA: "D.G.M.S.L.A.4.L.5."

EXPTE: VA-00068-JP-2026

Valcheta, 19 de junio de 2026

VISTOS: Los presentes autos caratulados "D.G.M.S.L.A.4.L.5.", EXPTE. N° VA-00068-JP-2026 y la situación contravencional a resolver, denunciada por la Sra DIRENE GOICOCHEA MARCELA D.N.I N° 17421830, argentina, mayor de edad, estado civil: casada, ocupación: jubilada, con domicilio en Gdor. Pagano N° 1534 de Valcheta Provincia de Río Negro.-

De lo que RESULTA: Que en la Unidad N° 15ta de esta Localidad de Valcheta, se labro Acta Denuncia Penal que atribuye al ciudadano QUICHAN LUCAS, inf. Ley 5592 (lesiones) Artículo 43 - Custodia de animales. Es punible la personas dueña y/o encargada de la custodia de animales que ocasionen daño a la integridad física de las personas, y que no hubiesen adoptado las medidas de precaución necesarias para evitar causar perjuicios. Es admisible la comisión culposa de la falta. Toma intervención en la presente UFT SAO causa: MPF-SA-00708-2026 autos: "U.1.S.(.D.G.M.". Considerando que la denunciante manifestó que no desea que Q. se haga cargo de los gastos de medicación y que tampoco presta conformidad en el marco del art. 96 del CPP "criterio de oportunidad", que requiere únicamente que Q. sea responsable con los animales que les brinde agua, alimento, un predio cerrado (por tratarse de perros de raza potencialmente peligrosa), y que tome recaudos al momento de llevar a los canes por la via publica (bozal y correa).

Sean remitidas actuaciones al Juzgado de Paz de Valcheta a fines de su intervención en el ambito de su competencia contravencional.

y CONSIDERANDO:

Que el hecho denunciado se enmarca dentro del Art. 43° Ley 12/2022 (Const. Prov.), corresponde a las partes dirimirlos por una vía pacífica y cooperativa de resolución de conflictos, sea judicial o extrajudicial, a fin de asegurar de ese modo el ejercicio pleno de los derechos y garantías de cada persona involucrada.

Que la intervención de este Juzgado de Paz a través de esta sentencia contravencional tiene fines de prevención y protección de los derechos y garantías constitucionalmente reconocidos.

Que en caso de que un nuevo hecho se suscite perturbando la seguridad y tranquilidad de los demás, acto de violencia, provocaciones, agravios -directa o indirectamente, existe la posibilidad de reclamar en los términos y por la vía que corresponda – mediación o acción judicial.

POR TODO ELLO,

RESUELVO:

1. **HACER LUGAR** a tramitación de la presente causa, hacer un SEVERO LLAMADO DE ATENCIÓN al Sr. Q.L. informándole en este acto, que deberá mantener a su perro en patio cerrado o trasladar al mismo fuera de la zona urbana teniendo en cuenta la peligrosidad de la raza, su instinto de atacar. Que deberá tomar recaudos a la hora de salir a espacios públicos o soltar el can en la vía pública, deberá el perro portar bozal seguro y cadena resistente (al pasearlo), que deberá proveer al animal una vida digna (alimento, agua, refugio, etc)
2. A fines de evitar la repetición de hechos como los denunciados, deberá adoptar las medidas de precaución dentro y fuera del domicilio necesarias para evitar causar perjuicios. Ante una eventual reincidencia es admisible la comisión culposa de la falta .
3. **HACER SABER** - que en resguardo del derecho de defensa, y a fin de hacer efectiva la tutela judicial de los derechos inherentes a las personas, deberán reencausar la denuncia y/o acción o reclamo que entienda haga a su derecho, en los términos de la vía y forma que corresponda, contando con patrocinio letrado, Defensor de Pobres y Ausentes o abogado particular, debiendo tomar los recaudos que estime necesarios para resguardar su integridad psicofísica y ante situaciones como la descrita realizar las pertinentes presentaciones, en su caso por la instancia penal.
4. **PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE** a la parte y firme que se encuentre la presente, **ARCHÍVENSE** las actuaciones en carácter de terminadas.

